

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

006109 20 ABR 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 017562 del 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.716.151, presentó para su convalidación el título de DOCTOR EN CIENCIAS JURÍDICAS otorgado el 25 de junio de 2018, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL MÉXICO, MÉXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2020-0000083.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Que el 2 de abril de 2020, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN

"ASPECTOS ACADÉMICOS ARGUMENTACION

(...)La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES en sesión del 2 de abril de 2020, revisó la documentación allegada por GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN, colombiano, con C.C. 3.716.151, quien solicita convalidar el título de Doctor en Ciencias Jurídicas, conferido por la Universidad para la Cooperación Internacional, el 25 de junio de 2018 en Quintana Roo, México. Se adjuntan debidamente apostillados el diploma y el certificado de notas; además, se adjunta el diploma correspondiente al título de Abogado, otorgado por la Corporación, Unicosta el 25 de octubre de 1990.

En la evaluación de los aspectos académicos se halla que, de acuerdo con el plan de estudios, el programa se desarrolló en el periodo entre enero de 2014 a diciembre de 2015, en modalidad no escolarizada con una duración de dos años, cursados en seis cuatrimestres con una duración de 16 semanas por cuatrimestre.

En el certificado aportado se observa que el programa de doctorado comprendió una carga lectiva de 90 créditos académicos, y 15 asignaturas. En el certificado del programa se detalla la asignación horaria en la que se observa que una asignatura de 4 créditos tiene una signación total de 64 horas, 5 créditos de 80 y 10 créditos de 160 horas, por lo que en promedio cada crédito tiene un peso relativo de 15 horas totales.

En cuanto a los contenidos se reportan 15 asignaturas que oscilan entre 4 y 10 créditos, se reporta también una tesis de doctorado. Entre las asignaturas aprobadas se encuentran: derecho constitucional económico, economía, derecho de la competencia, derecho del consumidor, derecho laboral, derecho de daños, contratación moderna, contratación internacional, derecho ambiental, derecho financiero y tributario, seminario de investigación I, II, III, y IV y seminario de graduación, entre otras. Se presenta un resumen del trabajo de grado denominado: Responsabilidad patrimonial del Estado. De la imputación o de la causalidad.-, del que no es posible constatar su rigor académico, establecimiento de un tribunal de evaluación, entre otros.

No obstante la información presentada y analizada, se observa que aunque el número de créditos es de 90, el peso en horas es de apenas 15 por cada crédito, lo que resultaría en una carga de 1.350 horas totales, muy bajas en comparación con un programa de doctorado en Colombia, que suele tener con ese mismo número de créditos un número de horas de 4.320; por otro lado no se expresan de manera clara las metodologías y didácticas del programa virtual, a pesar de que se allega el respectivo fundamento del mismo.

En consecuencia no se encuentra razonable equivalencia en tiempo, estrategias pedagógicas, y rigor investigativo del programa expuesto a evaluación con el de un doctorado en Colombia, por lo que se recomienda no convalidar el título aportado.

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional.

No convalidar

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

Con base en lo señalado por la Sala en cuanto a, la relación crédito/hora, rigor investigativo y metodologías del programa se concluye que el Programa no guarda una razonable correspondencia con una maestría en el área en Colombia y, en consecuencia, recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO CONVALIDAR el título presentado a evaluación. "sic

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

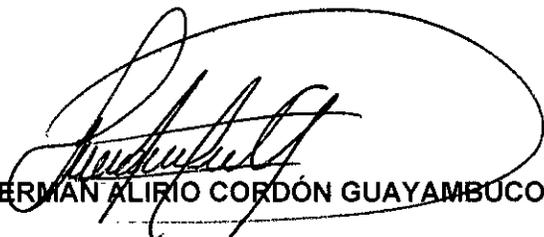
ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de GRADO DE DOCTO EN CIENCIAS JURÍDICAS, otorgado el 25 de junio de 2018, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL MÉXICO, MÉXICO, a GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.716.151.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: LSANCHEZR - 7 de abril de 2020
Revisó: YJIMENEZ - Profesional Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora Grupo de Convalidaciones



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
21 de abril de 2020
2020-EE-086364
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Guillermo Alonso Arevalo Gaitan

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 006109 DE 20 ABR 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 006109 DE 20 ABR 2020, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 006109 DE 20 ABR 2020 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E23381428-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Fecha y hora de envío: 21 de Abril de 2020 (16:03 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Abril de 2020 (16:03 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.0.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Other or Undefined Status.Other undefined Status')

Asunto: [264934] Acta de notificación electrónica Guillermo Alonso Arevalo Gaitan - Resolución 006109 DE 20 ABR 2020 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A264934_R_006109_20042020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_006109_20042020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Abril de 2020